

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

- 23** *Anuncio sobre Resolución número 1548 por la que se modifica la normativa reguladora del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, hace saber:

Que por Resolución número 1548 de fecha 28 de diciembre de 2017 el Sr. Presidente resuelve modificar la Normativa Reguladora del PFEA 2017:

Visto el Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén y cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que dicte Resolución por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la modificación del art. 5.2 de la Normativa Reguladora del Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas y Suelo de Municipios de la Provincia de Jaén y su convocatoria. A tal efecto, exponen:

Por Resolución del Sr. Presidente núm. 1075 del 19/09/2017, se aprobó la Normativa Reguladora del Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas y Suelo de Municipios de la Provincia de Jaén y su convocatoria.

Este Plan Especial de Cooperación, como se recoge en la exposición de motivos de la Resolución mencionada, es consecuencia del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Provincial de Jaén y la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía con la finalidad de asistir a los Ayuntamientos para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios pertenecientes a la provincia de Jaén.

En virtud de este Convenio, la Diputación Provincial de Jaén puso a disposición de los Ayuntamientos, en ejercicio de la competencia de asistencia que la LBRL establece, su capacidad técnica y económica para facilitar a los Ayuntamientos la disposición de este instrumento jurídico-técnico.

Por lo anterior y amén de poner a disposición de los Ayuntamientos que así lo soliciten los servicios técnicos de Diputación y, particularmente, el Servicio de Urbanismo del Área de Infraestructuras, se acordó asistir económicamente a los municipios con población menor a

20.000 habitantes de la provincia, aprobándose por el Pleno de la Diputación un crédito extraordinario con este objetivo. El crédito aprobado asciende a la cantidad de 115.750 euros, la cual deviene de la suma de las asignaciones por municipios previstas en el Acuerdo de aprobación, conforme a la propuesta que realizó el Equipo de Gobierno, es decir, todos los municipios con población inferior a 20.000 habitantes que realizaran o revisaran sus Planes Municipales de Vivienda y Suelo y fuesen beneficiarios de ayuda económica de la Administración Autonómica serían beneficiarios de la asignación económica prevista por la Diputación, lógicamente, siempre y cuando esta fuese solicitada y se lleve a cabo la revisión o elaboración del Plan Municipal.

La normativa que se aprobó, teniendo en cuenta que era para el desarrollo de un plan de cooperación municipal y conforme a lo previsto en el art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia (BOP núm. 65, de 7 de abril de 2015), estableció un plazo para la presentación de las solicitudes hasta el 30 de noviembre de 2017. El mismo apartado segundo del art. 5 de la Normativa, que prevé el plazo, establece que este puede “ampliarse en consideración a que las subvenciones son consecuencia de un plan de cooperación municipal, de concesión directa, sin concurrencia ni competitividad, y dependiendo su solicitud de la resolución de concesión de la Administración Autonómica, que faculta al Ayuntamiento a tener la condición de beneficiario”. Esto significa que no es una convocatoria anual de subvenciones, sino que es un plan de cooperación, donde predomina la asistencia económica a los municipios, sin que exista competitividad alguna entre estos, ya que cada uno tiene su asignación garantizada. Lo importante y fundamental es hacer posible la disposición de este instrumento técnico-jurídico denominado Plan Municipal de Vivienda y Suelo, siendo esto lo que provocó el Convenio de Colaboración y el Plan.

El hecho de que algunos Ayuntamientos presenten su solicitud de ayuda fuera del plazo previsto en la convocatoria no debe impedir el acceso a este y más si tenemos en cuenta que la propia Diputación, de oficio, podría haber observado que algunos de los municipios incluidos en el Plan aún no han presentado la solicitud, pudiéndose adaptar la norma a las circunstancias que acontecen para que el Plan no fuese un instrumento fallido para algunos Ayuntamientos.

Ante esta situación y por el principio de seguridad jurídica, que asiente que las peticiones presentadas fuera de plazo serán admitidas siempre y cuando el Plan esté en vigencia, exige que se incorpore en la normativa, por vía modificación, de que el plazo para la presentación de solicitudes no tendrá carácter preclusivo.

Ante lo expuesto procede la modificación del artículo 5, apartado 2, de la Normativa Reguladora del Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas y Suelo de Municipios de la Provincia de Jaén

Sobre la base de lo expuesto, se propone al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén lo siguiente:

Primero: Aprobar la modificación del artículo 5, apartado 2, de la Normativa Reguladora del Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas y Suelo de Municipios de la Provincia de Jaén, que quedará con el siguiente contenido:

“Artículo 5. Solicitud

2. El plazo para presentar la solicitud junto con toda la documentación señalada será hasta el 30 de noviembre de 2017, sin que este tenga carácter preclusivo, en consideración a que las subvenciones son consecuencia de un plan de cooperación municipal, de concesión directa, sin concurrencia ni competitividad, y dependiendo su solicitud de la resolución de concesión de la Administración Autonómica, que faculta al Ayuntamiento a tener la condición de beneficiario.”

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web de la Diputación de Jaén esta Resolución de modificación del art. 5.2 de la Normativa reguladora del Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas de municipios de la provincia de Jaén, así como su convocatoria

Tercero: Notificar esta Resolución a los Ayuntamientos de la provincia interesados en este Plan, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.”.

Considerando lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia,

Dispongo:

Primero: Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.

Segundo: Notificar esta Resolución a todos los Ayuntamientos de la provincia, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la

actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Jaén, a 29 de Diciembre de 2017.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.